

CONSTANCIA. El secretario del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca**, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Cuaderno 1º

Valor Agencias en Derecho.....	C1-Folio 26	\$	1.400.000,00
--------------------------------	-------------	----	--------------

TOTAL **1.400.000, 00**

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.400.000, 00)

Tuluá Valle, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales. Queda para proveer. – **Tuluá, 08 de octubre 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1783

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00054-00

Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Juzgado, se efectuó según el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada.

OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá**
Valle,

RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo de la demandante- **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**- en este proceso ejecutivo y a favor de los demandados **JULIÁN DAVID VANEGAS GARCÍA y LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6ac009d959d281bba8a34338fe5e3a91185611c29a5ae4aae8279eaa82ac6f

Documento generado en 08/10/2021 01:14:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>